



DECRETO N° 10000212

(20 MAR. 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LOS MAYORES DE 70 AÑOS EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la ley 715 de 2011, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 5 de la ley 1755 de 2015, artículos 198 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que a su turno los numerales 2 y 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como funciones atribuida a los Alcaldes las de: *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador” y “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de *“dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que de conformidad con el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, son *“conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que a la luz de lo instituido en el literal b del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994, los Alcaldes ejercerán con relación al orden público, la función entre otras, de: *“1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”, así como “2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos”*

Que el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”*. No obstante el



DECRETO N°

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LOS MAYORES DE 70 AÑOS EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”

artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”*.

Que la disposición legal citada en líneas anteriores, preceptúa en el artículo 11, que son sujetos de especial protección *“la población adulta mayor”*.

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante Decreto No. 1000- 0204 del 17 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19.

Que a través del decreto 1000. 0206 del 17 de marzo de 2020, el Alcalde de Ibagué, decretó en el artículo segundo, toque de queda para los mayores de 60 años, comprendida las 24 horas del día y cuya restricción aplica desde 17 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020.

Que conforme el decreto 1000. 0211 del 19 de marzo de 2020, el Alcalde de Ibagué estableció en el artículo segundo excepciones a las personas y vehículos para la realización de las actividades tales como: *“abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, mayor de dieciocho (18) años y menos a sesenta (60) años”*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución 00000464 del 18 de marzo de 2020, adoptando medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para proteger a los adultos mayores de 70 años.

Que en obediencia a la norma anterior y ante la declaratoria de emergencia en todo el territorio nacional por el Gobierno Nacional, la medida adoptada en el decreto 1000. 0206 del 17 de marzo de 2020, en lo tocante a los adultos mayores, perderá ejecutoriedad y en consecuencia deberán sujetarse a la aquí adoptada, en aplicación de medida ordenada por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 00000464 del 18 de marzo de 2020. Y con relación a la excepción prevista en el artículo segundo del 1000. 0211 del 19 de marzo de 2020, se modificará en el entendido que el abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, mayor de dieciocho (18) años y menos a setenta (70) años”.



DECRETO N°

()

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LOS MAYORES DE 70 AÑOS EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la medida sanitaria impartida por el Ministerio de Salud y Protección Social, contenida en la resolución 00000464 del 18 de marzo de 2020 y en consecuencia Ordénese el aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

ARTÍCULO SEGUNDO: De manera excepcional podrán salir del lugar de su residencia las personas mayores de 70 años, únicamente en las situaciones que a continuación se describen, sin perjuicio de los lineamientos que expida más adelante, el Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo y de primera necesidad cuando no cuenten con red de apoyo familiar o social.
2. Uso de servicios financieros, tales como: reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
3. Acceso a los servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.
4. Casos de fuerza mayor y caso fortuito.
5. Quienes por ejercicio de sus funciones públicas deban atender gestiones propias de su empleo actual.
6. Servidores de elección popular.
7. Quienes presten servicios de salud.
8. Quienes realicen una actividad económica, salvo que reciban en su domicilio los subsidios o ayudas que otorguen las instituciones del Estado.

PARÁGRAFO. Las personas mayores de 70 años que requieran movilizarse por encontrarse en algunas de las excepciones contempladas en el presente artículo, en servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera - intermunicipal- y del servicio de transporte aéreo, lo harán con total acatamiento de las medidas de prevención de contagio.

ARTÍCULO TERCERO: La medida sanitaria adoptada en el decreto 1000 - 0206 del 17 de marzo de 2020, en lo tocante a los adultos mayores, perderá ejecutoriedad y en consecuencia deberán sujetarse a la aquí adoptada, en aplicación de la medida ordenada por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 00000464 del 18 de marzo de 2020

ARTÍCULO CUARTO: La excepción prevista en el artículo segundo del 1000. 0211 del 19 de marzo de 2020, ítem 1, se modificará en el entendido que "el abastecimiento y



DECRETO N°

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PARA LOS MAYORES DE 70 AÑOS EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”

adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, mayor de dieciocho (18) años. En caso de que el núcleo familiar lo componga personas mayores de 70 años, podrá desplazarse cualquiera de ellos para su abastecimiento de bienes de consumo y primera necesidad”.

ARTÍCULO QUINTO: La violación a la medida sanitaria decreta en el presente acto, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas de que trata la Ley 1801 de 2016 y la eventual comisión del delito previsto en el artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: La interpretación, alcance y aclaración de la medida sanitaria previstas en el presente Decreto, estará en cabeza de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al Secretario Gobierno el contenido del presente acto, para que articule con los Inspectores de Policía Urbana, el cumplimiento de la medida acá adoptada.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente decreto a la Procuraduría Regional del Tolima y Provincial de Ibagué, así como al Ministerio de Salud y Prosperidad Social.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

Vo.Bo. Andrés Felipe Bedoya Cárdenas
Jefe Oficina Jurídica